

CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO

En Santander, a 17 de agosto de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Joaquín Ruiz Sisniega**, mayor de edad, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA** (en adelante **FMV**) con domicilio social en Avenida de Valdecilla s/n, Escuela Universitaria de Enfermería 5ª Pl, 39008, Santander, y con CIF Q-3900760-D; actúa según las facultades conferidas mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de Santander, D. Rafael Segura Báez, con fecha 2 de octubre de 2015 con el número 1.105 de orden de protocolo.

Y de otra parte, **Dña. Sara Wolsey**, mayor de edad, con NIF [REDACTED] en nombre y representación y en su calidad de Presidenta de la **JUNTA PROVINCIAL DE CANTABRIA DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER** (en adelante **aecc**), con domicilio social en Magallanes, 36 de Santander (Cantabria) y C.I.F. nº G-28197564; fue nombrada para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la **aecc** en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1994 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la **aecc**, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2003

EXPONEN

- I.- Que la **aecc** es la organizadora de la **I Marcha Contra el Cáncer. Marcha de las Cinco Playas** (en adelante, la Marcha) que se va a celebrar el día 2 de septiembre en Santander.
- II.- Que la **FMV** está interesada en ayudar económicamente al organizador de la citada Marcha a cambio de una colaboración publicitaria del mismo.
- III.- Que resultando de común interés a ambas partes comparecientes otorgar un contrato de esponsorización lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- La **FMV** se obliga a ayudar económicamente a la entidad organizadora de la Carrera referida. Dicha ayuda económica consistirá en la entrega de mil EUROS (1.000,00 €), IVA incluido, a la firma del presente Contrato y previa recepción de la correspondiente factura emitida por **aecc**.

Segunda.- La aecc, Entidad organizadora, se obliga a colaborar publicitariamente con la firma patrocinadora en los términos siguientes:

a) La firma patrocinadora aparecerá como tal en toda la documentación relativa a la prueba (folletos divulgativos, carteles, anuncios en revistas, etc.).

Tercera.- El presente contrato entra en vigor el día de la firma, finalizando el día 3 de septiembre de 2017

Cuarta.- El organizador se obliga a garantizar la devolución del importe económico ya abonado si por causas ajenas al patrocinador no se pudiera celebrar la Marcha. En todo caso, si la Marcha debe ser anulada por causa de fuerza mayor prevista por la ley, las partes intentarán fijar de mutuo acuerdo nuevas fechas.

Quinta.- Los soportes publicitarios a adquirir, rotular y colocar en beneficio del patrocinador, serán con cargo al organizador del evento.

Sexta.- La organización reconoce al patrocinador su derecho a explotar publicitariamente hasta el día 3 de septiembre la imagen de la Marcha, en los términos que se acuerden entre las partes.

Séptima.- El presente contrato de patrocinio publicitario, se regirá en lo no dispuesto en este documento por el artículo 22 y concordantes de la Ley 34/1.988, General de Publicidad.

Octava.- Utilización de marcas, signos o logotipos

Ambas partes se otorgan recíprocamente el derecho de uso no exclusivo e intransferible sobre las marcas, signos o logotipos propios de cada una de ellas en distintos soportes informativos o divulgativos una vez se hayan revisado y aprobado conjuntamente los textos e imágenes vinculadas, y quedando el citado uso limitado exclusivamente a la ejecución del presente contrato y a los acuerdos concretos derivados del mismo.

Novena.- Obligación de confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente contrato, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista en el presente contrato o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, los contratantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos



datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público, la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente contrato, la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Décima.- Cumplimiento normativa vigente

Las partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente, con especial atención a las normas reguladoras de la competencia y prevención de la corrupción, incluyendo la legislación referida al blanqueo de capitales.

Asimismo, las partes notificarán inmediatamente a la otra por escrito, de cualquier sospecha o violación detectada que pueda afectar o afecte a la relación contractual establecida entre las partes, para que la afectada remita lo antes posible el documento con la explicación correspondiente. Si dicha declaración no desvirtúa la duda razonable respecto a la violación referida, puede llegarse a la rescisión unilateral y con efecto inmediato la relación contractual, en la medida que dicha terminación inmediata sea proporcional a la naturaleza y entidad de la violación efectuada, así como las implicaciones legales y los efectos sobre su reputación que conlleve seguir con la relación contractual.

Undécima.- Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente contrato deberán solventarse de mutuo acuerdo. Caso de no producirse, ambas partes con renuncia expresa a su fuero propio si lo tuvieran, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Santander.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado ejemplar el presente contrato en la fecha y lugar del encabezamiento.

Fundación Marqués de Valdecilla


D. Joaquín Ruiz Sisniega



Asociación Española Contra el Cáncer


Dña. Sara Wolsey